

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, junio 19/20, a despacho del señor Juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA Nro.
Radicación nro. 2020-00093-00

Santiago de Cali, junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, incoada por Jorge Alberto Triviño Salinas, quien actúa en su propio nombre por intermedio de apoderado judicial, contra Liliana Balcazar Paruma.
2. La presente demanda adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. Se debe indicar en forma clara y precisa tanto en el poder como en la demanda, la causal o causales que se endilgan a la demandada.
 - 2.2. Se debe indicar las fechas en que han tenido lugar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones.
 - 2.3. Indicar en el poder contra quien va dirigida la demanda.
 - 2.4. Indicar de que ciudad son las direcciones del abogado y de la demandada, numeral 10 del art. 82 del C.G. del Proceso.
 - 2.5. Existe una indebida acumulación de pretensiones que surge de los numerales 3 y 5 del acápite de las pretensiones, toda vez que se pretende cobrar sumas de dineros, que según el demandante le adeuda la demandada, numeral 3 del art. 88 del C G. del Proceso.
 - 2.6. Indicar a que ciudad corresponden las direcciones de los testigos citados, art. 212 del C. G. del Proceso.
 - 2.7. Respeto a la Liquidación de la Sociedad Conyugal se le indica a la parte, que en esta instancia la misma debe presentarse conforme lo ordena el art. 523 del C. G. del Proceso.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2020-00093-00
Providencia nro.

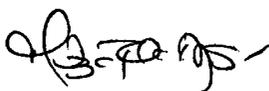
PRIMERO: **INADMITE** la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. DIEGO LUIS ESPAÑA GUTIERREZ, como apoderado judicial de la parte atora, conforme al memorial poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Jlar

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En Estado No.
_____ de hoy se
notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: _____